

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts.
 Por un semestre..... 3'25
 Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Escuelas dominicales.--Una sentencia importante.--Sección oficial.--Sección de noticias.--Sección varia.--Entregas hechas a los habilitados.

ESCUELAS DOMINICALES

En materia de enseñanza, se sustentan grandes errores y por eso llama siempre el desengaño a la puerta de los ilusos.

Todo el mundo se cree con aptitudes para la enseñanza, porque se supone erróneamente que la enseñanza es el más liberal de todos los artes.

Basta que una Junta de señoras ó una hermandad piadosa inicie la idea para que sin antecedentes, sin conocimiento de causa, sin más norte, ni más guía ni más conocimientos que el buen deseo algunas veces y el orgullo y el amor propio las más, se cree una Escuela de las llamadas dominicales, y se haga concebir grandes esperanzas cuando a la postre sólo pueden recogerse decepciones dolorosas.

Las Escuelas dominicales pudieran dar grandes resultados si al crearlas se obedeciese a un bien meditado plan de organización; pero en cuantas hemos visto durante nuestra vida profesional, en cuantas

vemos en la actualidad, siempre notamos la falta de una cabeza organizadora, siempre observamos la misma deficiencia de personal directivo.

En primer término, la Escuela dominical no limita el número de alumnas; antes al contrario, parece ansiar el amentonamiento de discípulas; hay siempre la obsesión del número en esos sueños fantásticos de enseñanza.

Luego, la *Presidenta*, persona muy respetable en la sociedad, dama muy celebrada por sus discreciones, muy aplaudida por sus talentos y muy alabada por sus caritativas prodigalidades, relega a último término a la señora Maestra, más digna en su humildad y más autorizada por su profesión para asesorar a la Junta de señoras ó para dirigir el *festival* de la Escuela.

En ninguna Escuela dominical hemos visto trabajos de organización para clasificar a las discípulas en grupos según su cultura, ni nos hemos recreado en el examen de programas ni nos ha satisfecho la formación de secciones.

Hemos visto centenar y medio de mujeres que, no sujetas a disciplina alguna, vociferaban con las expansiones propias de su sexo y con esos chillidos agudos que solo puede dar una laringe dispuesta para dar notas de tiple.

Más hemos visto: la enseñanza individual allí donde más que asistencia nutrida

hay amontonamiento de mujeres, y enseñando el alfabeto quien mal deletra y una cuenta quien no sabe leer una cantidad de dos cifras.

Generalmente, la Escuela dominical, nota forzada de alguna excitación intempestiva, suele acogerse con el estruendo con que se acoge una novedad y muere en esa glacial indiferencia que pone término á todo lo inútil.

Y aun en el supuesto—y es mucho suponer—de que los encargados de dar la enseñanza en la Escuela dominical sean personas aptas para la difícil profesión, siempre quedará en pié que no puede producir gran resultado positivo una clase que se da en intervalos de seis días.

La idea de la clase dominical debió partir de espíritus generosos que quisieron librar á la juventud femenina de los verdaderos peligros que en todas partes ofrece un día festivo con su exposición de galas y su profusión de bailes.

Y ya que tal debió sér la idea que dió vida á la Escuela dominical, debió haberse dicho con claridad y franqueza á esa engañada juventud que el objeto no era otro que recoger en un lugar á propósito á todas aquellas que seducidas por la idea de la expansión sin freno pudieran caer en los peligros del amor callejero, de la diversión sensual y del mal ejemplo que se da en la reunión familiar ó en el baile público.

Las Escuelas dominicales responderían al fin que se propone con ellas toda sana inspiración si en vez de pretender dar una enseñanza que necesita muchos requisitos, se pensase en organizar una serie de conferencias que moralizasen é instruyesen y que hiciesen agradable la asistencia á un centro en donde á la tercera sesión se enseñorea el hastio.

Los Maestros tienen el deber de combatir las Escuelas dominicales que no respondan al fin que hemos designado, pues lejos de favorecer la enseñanza tienden á ridiculizarla y hacerla enojosa tal como hoy se hallan organizadas.

Por el contrario, si están penetrados de que su misión es un verdadero sacerdocio, deben predicar, aconsejar y excitar á que la Escuela dominical no sea como en los teatros, un espectáculo de temporada

de invierno, sino que subsista todo el año y sea siempre dirigida por una Maestra si se ha de enseñar, por un Párroco si se ha de predicar con fruto.

Tanto como somos partidarios de que la cosecha recogida en la infancia no se malgaste en la edad adulta, somos enemigos de esa farsa que deprime al Magisterio y hace dudar de la eficacia de la enseñanza.

Las Escuelas dominicales no son hoy perjudiciales, pero sí totalmente inútiles; y aun se da el caso de que no respondan á otro fin que al de la soberbia ó el orgullo immoderados.

Por qué no hacemos un lema los Maestros que refiriéndose á las Escuelas dominicales diga sencillamente: «O suprimirlas ó reorganizarlas?»

Porque ya es hora.

Aunque somos pobres, daremos un premio que merezca la pena de nombrarlo á quien acredite debidamente haber aprendido á leer y escribir en una Escuela dominical.

José Osés Larumbe.

Creemos ajustada á ley la revocación de la Real orden de 14 de Mayo de 1890 con motivo de unas oposiciones celebradas en Sevilla el año 1888. Véase lo que con tal motivo dice nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*:

UNA SENTENCIA IMPORTANTE

REVOCACIÓN DE UNA REAL ORDEN

Historia del asunto

En 1888 se hizo la convocatoria de oposiciones á las plazas de Maestros elementales del Distrito Universitario de Sevilla, presentándose á hacerlas más de setenta individuos, de los que fueron aprobados unos cuarenta.

Constituyeron el Tribunal siete jueces y terminado el ejercicio práctico, antes de proceder á la fijación de los respectivos lugares, el Presidente de aquél preguntó á sus compañeros qué debería hacerse en el caso de que tres jueces votasen un oposi-

tor para el primer lugar, otros tres, entre ellos el Presidente, á otro, y uno á un tercero.

Cinco jueces votaron que en el caso previsto, puesto que ninguno de los tres opositores reunía la mayoría absoluta de votos que el art. 56 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1883 exige para la determinación del lugar correspondiente, debería repetirse la votación entre los dos opositores que hubiesen obtenido igual número de votos, excluyendo de esa segunda votación al que solo hubiera obtenido uno, y concurriendo á ella todos los siete jueces, para llegar así indefectiblemente á la mayoría absoluta.

De distinto sentir fueron el Presidente del Tribunal y uno de sus vocales, para quienes en semejante caso debería otorgarse el lugar disputado al opositor favorecido por tres votos, uno de ellos el del Presidente; en razón á computarse este voto doble ó de calidad, según el citado Reglamento, y estar llamado á resolver el empate entre dos de que el mismo Reglamento habla.

Así las cosas, procedióse á fijar el primer lugar, para el que D. Francisco Carranco Espinola obtuvo tres votos; otros tres, entre ellos el del Presidente, D. Miguel Alpañez y uno D. Wenceslao Malpica, en vista de lo cual, y de la previa votación recaída sin reclamaciones de nadie, se procedió á segunda votación, excluyendo al último. En ella el Sr. Alpañez tuvo los mismos votos que en la primera, y el Sr. Carranco cuatro, es decir, la mayoría absoluta, por unírsele el del juez que antes votó á Malpica.

Colocóse, pues, á D. Francisco Carranco en el primer lugar, y se le dió la plaza que había elegido de Maestro elemental del Hospicio de Sevilla.

Una protesta.

En este estado las cosas, el Sr. Alpañez elevó una protesta contra la adjudicación hecha por el Tribunal de oposiciones. Elevóse el expediente al Ministerio de Fomento, é intervino el Consejo de Instrucción pública. Su informe, que creemos inútil referir, produjo la Real orden de 14 de Mayo de 1890, por la que se declaró á Al-

pañez con derecho á ocupar la plaza que el Tribunal de oposiciones adjudicó á Carranco; siendo el único fundamento de aquella Real disposición, que en la primera votación hubo el empate entre dos á que se refiere el art. 56 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1883, empate que desde luego quedó resuelto por el voto de calidad del Presidente, que Alpañez obtuvo, sin que hubiese necesidad de descender á interpretaciones del texto de la ley.

D. Francisco Carranco, creyendo lesionados sus derechos, entabló demanda contencioso-administrativa contra la referida Real orden, que ha sido estimada en sentencia que se notificó á las partes, el 12 de Enero último, por la que (itera) «se revoca la Real orden impugnada, expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1890, y en su lugar se declara, que corresponde á D. Francisco Carranco el derecho á figurar en el primer lugar de la propuesta formada para las oposiciones de las Escuelas referidas, y el de ocupar la plaza de Maestro de la elemental de niños del Hospicio de Sevilla.»

Sección oficial

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por D. Juan Victor de Aguirre y Oxangoiti, del que resulta que el interesado y D. Pedro de Aguirre y Basaiguiri, como donatarios inter vivos de Doña Agueda de Ochandátegui y Arechavaleta, otorgaron en 19 de Julio próximo pasado una escritura pública ante el Notario de Elorrio D. José V. Ortiz, instituyendo en la anteiglesia de Berango una fundación de enseñanza denominada Escuelas de D. Simón de Ochandátegui y Arechavaleta, con la dotación de 80.000 pesetas nominales en una inscripción de Deuda perpetua del 4 por 100, á más de un edificio construido al objeto de nueva planta, valorado en 92.010 pesetas y el material necesario, tasado en 3.380, ó sea en junto un capital de 175.390 pesetas; y teniendo en cuenta que ni la escritura mencionada, ni los estatutos anejos á ella porque se ha de regir el establecimiento, contie-

nen cláusula que se oponga á la aprobación solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará los derechos que se reserva el patronato de la misma.

2.º El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí ó por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependen, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza correspondan al Gobierno.

3.º El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, la higiene y la estadística.

Y 4.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.
—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.
—(*Gaceta del 23 de Enero.*)

El Inspector provincial de primera enseñanza de Gerona ha dado cuenta á esta Dirección de que por el Gobernador de aquella provincia se había reducido el sueldo de varias Escuelas incompletas, mediando en algunas la circunstancia de no hallarse vacantes.

Teniendo en cuenta lo que previene el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880 y las resoluciones concediendo la inamovilidad á los titulares de estas Escuelas, la Dirección ha acordado:

1.º Que una vez determinado el sueldo de una Escuela incompleta, con las formalidades que marca dicho art. 192 y provista en tales condiciones, no puede hacerse reducción alguna de sueldo sin instruir el expediente que previene la indicada Real orden de 4 de Febrero de 1880, interin no quede vacante.

2.º Que se anulen y dejen sin efecto desde luego cuantas reducciones se hayan efectuado infringiendo lo que preceptúa la anterior disposición, cuya observancia recomendará V. S. á las Juntas provinciales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de...

RECTORADO CENTRAL

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Salmeroncillos de Abajo y Castejón (Cuenca), señores González y Vindel, contra la denegación de permuta por ese Rectorado, y considerando que la legislación vigente en la materia no exige determinado tiempo de servicios en una Escuela para poder permutar: Considerando que apesar de serles conocido el expediente de reducción de categorías á que está afecta la Escuela de Salmeroncillos insisten los interesados en que se les apruebe la permuta entablada: Considerando que si una vez aprobada aquella las Juntas locales respectivas notan en estos Profesores faltas relacionadas con el desempeño de sus cargos pueden las mismas utilizar los recursos que concede la ley para hacerles cumplir con sus deberes é imponerles en su caso el correctivo correspondiente: Considerando que las Escuelas son actualmente de igual categoría y sueldo de 625 pesetas así como que la Inspección de primera enseñanza y Junta de Instrucción pública de Cuenca informan favorablemente, esta Dirección general ha resuelto conceder la permuta solicitada por los antedichos Maestros con la condición de que han de quedar sometidos á la renuncia de derechos que prescribe la Real orden de 31 de Diciembre último, y de que el Maestro que va á Salmeroncillos no tendrá derecho á reclamación de ningún género si llegara el caso de que la Escuela de dicho punto fuese efectivamente reducida de categoría, puesto que él con insistencia, ha demostrado consentir en ese perjuicio probable. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta provincial é interesados, y á fin de que sirva hacer los nombramientos correspondientes.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta orden, este Rectorado ha resuelto nombrar Maestro de la Escuela pública de niños de Salmeroncillos de Abajo á D. Marcelino Vindel Regidor, y de la de igual clase de Castejón á D. José González y Recuero, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

Lo que traslado á esa Junta para su conocimiento y el de los interesados, los que deberán presentar á esta Corporación los títulos administrativos que poseen, para que la misma los diligencie en la forma procedente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Rector, Miguel Colmeiro.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Sección de noticias

Se han recibido en esta Escuela Normal los títulos de Maestro de D. Alejo Izquierdo, D. Luis Miguel, D. Pedro Gonzalez, D. Pedro Galindo y D. Victor Fernando Asensio. Superiores los tres primeros y elementales los dos restantes.

Ha obtenido recientemente la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde, la anciana y leboriosa Maestra de Belmonte, nuestra distinguida amiga y constante suscritora, doña Rosalía Manauta.

Deseamos que su expediente de clasificación se resuelva en breve y en la forma más ventajosa posible.

Se dice que pasado el actual periodo de elecciones se hará una extensa combinación de Inspectores y de personal de las Normales.

«La Escuela», de León, no cree en la realización de las reformas que tanto se pregonan en estos días.

El Sr. Director general de Instrucción pública, en su viaje á Málaga, ha prometido que para normalizar el pago de los Maestros exigirá á los Municipios que liquiden sus atrasos.

¡Tantas promesas se nos han hecho ya...!

Según leemos en «El Magisterio Cordobés», el pago del segundo trimestre del actual año económico se halla muy atrasado, como nunca, sin que sepa á qué causas pueden obedecer. Serán causas..... electorales, porque de ese paño.....

Por el Ministerio de Fomento, se ha concedido al pueblo de Verin (Pontevedra), una subvención de 80.000 pesetas, pagaderas en dos presupuestos, para edificios de escuelas de niños y de niñas y casa municipal.

Esta concesión se debe, según manifiesta un periódico, al diputado Sr. Vincenti, hoy Director general de Instrucción pública.

Si cada pueblo tuviera un diputado que le consiguiera una subvención de 80.000 pesetas, buenas podrían ser las escuelas de España.

Pero de estos casos se dan pocos.

Consulta.—¿Qué bases se deben adoptar para clasificar de pobres ó no pobres á los padres de los niños que asisten á las escuelas públicas elementales ó superiores, que no son de las prácticas agregadas á las Normales?—La contestación á esta pregunta nos la da concretamente el párrafo 2.º del art. 10 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883. Dice así:

«Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.»

Por circunstancias especiales, dice nuestro apreciable colega «El Monitor de primera enseñanza» de Barcelona, no nos ocupamos del sistema de pagos que trata de introducirse y que al fin parecemos que no se introducirá, por las dificultades que han de presentarse para su realización, que son las mismas que se expusieron en otra ocasión al ser consultados los Claustros de las Escuelas Normales; esto no obsta para que transcribamos la opinión de algunos respetables colegas como «El Eco del Magisterio», de Valencia, y la «Revista», de Alicante.

El primero dice:

«La noticia que ha circulado por la prensa acerca del proyecto de reforma que se estudia en el sistema de pagos, ha causado pésimo efecto entre los Maestros. No es ciertamente porque el sistema vigente se halle exento de defectos, sino porque el encargar los pagos á los recaudadores de la contribución sería lo más funesto y á la vez lo más depresivo que pudiera imaginarse.»

«Si se trata de suprimir ruedas inútiles, ¿por qué no se intenta que el ejército, ó la magistratura ó el clero perciban sus haberes en dicha forma? Porque se comprende, sin duda, que esto daría lugar á disgustos sin cuento, cuyos primeros efectos serían quebrantar el prestigio de tan respetables clases. Pues esto mismo sucedería en el Magisterio, clase más necesitada de consideración y respeto que las anteriores.»

«No queremos hoy descender á detalles, porque creemos que esta reforma no llegará á realizarse. Sin embargo, si se realizara contra las más racionales previsiones, todos los Maestros se levantarían como un solo hombre para protestar enérgicamente contra lo que sobre no mejorar la actual condición económica de la clase, la reduciría á un estado de dependencia que no se compagina bien con la emancipación á que todos aspiran en el mundo.»

«Aquí no hay que pensar en paliativos.»

«Lo único que podría redimirnos de la actual servidumbre, es la dependencia directa del Estado.»

Y la *Revista* dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Que los recaudadores de contribuciones paguen directamente á los Maestros aplicando á esta obligación, en primer término, las sumas que recauden sin distinción de cupo para el Tesoro y recargos municipales: este es el pensamiento hoy acariciado, según anuncian los periódicos de Madrid. A primera vista parece una gran solución. Pero profundizando en ella ¿no se advierte que la tutela de los recaudadores de contribuciones, dependientes directos de la Hacienda, puede ofrecer y ofrecerá seguramente los mismos inconvenientes que la de los Alcaldes?»

«Aun dando por supuesto que en todos los pueblos se recaude cantidad bastante para cubrir las atenciones de primera enseñanza ¿quien garantiza que exigencias del Erario por un lado, y por otro afán en los empleados de Hacienda de cubrir las asignaciones no sean una remora en determinados casos para el puntual pago de los Profesores de instrucción primaria?»

«Por que hay que tener en cuenta que los recaudadores de contribuciones no recaudan en la actualidad más que las cuotas del Tesoro; los recargos municipales se cobran directamente por los Ayuntamientos; y claro está que á las recaudaciones del Tesoro han de afectar en primer término los pagos que los cobradores verifiquen. ¿Y es tan distinto en nuestro sistema de administración recaudar menos que pagar más?»

El prestigio y las aptitudes de un funcionario de Hacienda, no se ponen en duda nunca, porque los pagos asignados á la dependencia de su cargo alcancen una suma fabulosa, pero se quebranta profundamente si la recaudación de un mes no supera á la del mismo año anterior »

Y si en último caso ha de ser el Tesoro quien anticipe el importe de las atenciones de primera enseñanza ¿por qué en vez de hacerlas afectar á los ingresos no se consignan en forma de pagos, á reserva de exigir luego el reintegro de los Ayuntamientos? Mejor dicho, ¿por qué el Estado no satisface directamente las consignaciones de instrucción pública, prescindiendo de Alcaldes, recaudadores, trámites, rodeos, y ruedas inútiles? ¿Por qué andar por las ramas?»

Un rico negociante italiano ha dejado un testamento bastante singular.

A sus dos hijos mayores, dejó, en el testamento, á cada uno cinco pesetas; á su viuda 45 000 duros de renta anual para sí, y 200 duros mensuales para educación y sustento de sus cinco hijos menores, entre los cuales será dividida la herencia apenas lleguen á la mayor edad.

La causa de dejar á sus dos hijos mayores tan cortisima herencia, ha sido la mala conducta de ellos y no haber obedecido al padre en vida.

No está mal entendida la manera de testar del rico negociante etc. etc; sirva de escarmiento á los hijos desobedientes y calaveras.

El Gobernador civil de Bilbao participa al ministerio de Fomento que en aquella provincia todos los Ayuntamientos tienen satisfecho el importe de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, sin que por el concepto indicado se adeude cantidad alguna.

Y el de Salamanca ha dirigido á la Dirección general de Instrucción pública el siguiente telegrama con fecha 10 del actual:

«Con satisfacción participan á V. E. hallarse satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza de la provincia.»

Bueno fuera que dijeran otro tanto los Gobernadores de muchas otras provincias, donde el estado de los pagos de primera enseñanza deja mucho que desear.

Nuestros aplausos á los Gobernadores de Vizcaya y Salamanca.

Datos curiosos.—He aquí los haberes que en diversas naciones perciben los maestros de primera enseñanza según una estadística recientemente publicada.

En los Estados del imperio de Alemania el sueldo mínimo es de 1.200 pesetas, con aumento gradual hasta 2.500, casa habitación y pensión libre de alumnos que puedan pagar.

En Austria, el sueldo es de 2.000 á 3.000 pesetas, casa, luz, agua, leña y campo de cultivo..

En Bélgica, de 900 á 2.200, casa, huerto y gastos de material.

En Suecia de 1.200 á 2.900 y casa.

En Inglaterra, se calcula en 5 pesetas por alumno, que da un total de más de 2.500 y casa.

En el Brasil, de 5.000 á 6.000 pesetas y otros emolumentos.

En los Estados Unidos el minimum es de 2.500 pesetas.

Y en España... son muchísimos los Maestros que cobran 15 pesetas al mes... y eso... cuando cobran.

Sección Varía

Última parte del poema El dulce nombre
de María.

Misteriosos incógnitos rumores
que componeis la mágica armonía
del Globo universal; susurradores
murmillos de la noche, melodía
de los ecos del valle, zumbadores
gemidos de las auras, poesía
del son con que la hoja, el agua, el ave,
en lengua hablan á Dios que El sólo sabe:

Prestad á mi garganta
el acordado ruido
de vuestra lengua santa
de El sólo comprendido:
la voz que sólo para Dios levanta
cuanto con voz por El creado ha sido.

Prestádmela un instante,
porque la lengua mía
como vosotros cante,
y mi bárbara y tosca poesía
embelese la tierra,
procurando imitar la melodía
que en sus letras suavísimas encierra
el dulcísimo nombre de MARÍA.

Nombre de bendición y de esperanza,
como expresivo santo,
mayor que todo extremo de alabanza,
de admiración y canto,
abarca y simboliza
en la expresión que encierra
cuanto la débil existencia hechiza,
cuanto del sumo cielo á ver alcanza
el misero mortal desde la tierra.

Nombre más grato al alma y más sonoro
que la conmovedora salmodía
que en la nave del santo monasterio
alza de monjes reverente coro,
la fiesta honrando de solemne día
con los sonos del órgano y salterio;
más grato que el arábigo perfume
que allí aventado en incensarios de oro
ante al altar brillante se consume,
cuyo humo azul en espiral se eleva
por el aire incoloro,
que á las sagradas bóvedas le lleva.

Consuelo del que llora,
del extraviada guía,
para el alma apenada que le implora
es ámbar y ambrosía;
y más que nombre bálsamo divino,
el erial de la vida fertiliza
y en la carrera del mortal destino
alivia las fatigas del camino,

y las llagas del alma cicatriza.
Más deliciosa que la mansa calma
tras huracán bravío y estridente,
más que en el haz del arenal ardiente
la sombra de la palma.

¿Quién explicar ni comprender sabría,
ni con qué á comparar se atrevería
en el lenguaje mundanal mezquino,
el misterio secreto, peregrino
del dulcísimo nombre de MARÍA?

¿Oisteis por ventura
en la nocturna soledad serena
cantar en la espesura
de la floresta amena
á la alegre y canora filomena?

¿La oisteis en el viento
mezclar el suave acento
de su amoroso pío
con el trémulo son de la onda pura,
con que el sonoro río
fecunda de los olmos la verdura?
Pues más dulce es aún que la armonía
del son del agua y del cantar del ave
la melodía mística y suave
del dulcísimo nombre de MARÍA.

¿Habeis guiado acaso
del mar por las orillas
el descarriado paso,
las blancas arenillas
con distracción pisando,
la música escuchando
y el manso movimiento
absortos contemplando
del oleaje lento
con que la mar en calma
distrae el pensamiento,
é infunde, sus recuerdos inquietando,
memorias melancólicas al alma?

¿Habeis prestado oído
al hervoroso ruido
de la flotante espuma
que deja en el arena,
y que antes que se suma
entre sus granos, suena
con bullidor murmullo

á cuyo vago misterioso arrullo
embebecida el alma se adormece?
Pues música más dulce es todavía
que la del mar que arrullador se mece
para aquel que le invoca con fe pia
el dulcísimo nombre de MARÍA.

¿Imagináis por suerte
del naufrago espirante
que lucha con la muerte,
cual es la penetrante
y rápida alegría,
si ve poco distante
la nave protectora cuyo amparo
cable oportuno y salvador le envía?

¿Imagináis el ansia con que avaro
de salvación aprieta el cabo suelto?
¿Concebís el placer con que respira
al percibir que el cable le retira
de la salobre mar, y cuando vuelto
en sí, seguro en el bajel se mira?
Pues es mal dulce al corazón humano
náufrago errante por la mar sombría
de la miseria y del dolor mundano,
invocar el auxilio soberano
del dulcísimo nombre de **MARÍA**.

¡Dichoso quien le adora!

¡Feliz quien en él fía!

Dulce será su postrimera hora
y dulce su agonía:

y al cerrarse sobre él la sepultura
para emprender, temblando de pavora,
de la tremenda eternidad la vía,
MARÍA de su alma protectora
alumbrará su eternidad sombría.

PLEGARIA.

MARÍA, cuyo nombre
como conjuro santo
abuyenta con espanto
la saña de Luzbel,
escribime en el pecho
tu nombre omnipotente
porque jamás intente
aposentarme en él.

MARÍA, Soberana
de cuanto el orbe encierra,
rocío de la tierra,
estrella de la mar,
tu nombre misterioso
será el fanal tranquilo
que alumbrará el asilo
de mi terreno hogar.

MARÍA, cuyo nombre
es fuente de pureza
que lava la torpeza
del frágil corazón,
tu nombre será el agua
que el mio purifique
de cuanto en él radique
maligna inclinación.

MARÍA, luz del cielo,
cuya brillante esencia
es luz de toda ciencia,
y del saber raudal,
tu nombre sea antorcha
cuyo fulgor ahuyente
de mi acotada mente
la lobreguez letal.

MARÍA, cuyo nombre
es música más suave
que el cántico del ave
y que del agua el son,

tu nombre sea fuente
do beban su armonía
mi tosca poesía,
mi pobre inspiración.

MARÍA, á cuyo nombre
la divinal justicia
al pecador propicia
se inclina á perdonar,
tu nombre sea, cuando
la eternidad se me abra,
la última palabra
que exhale al espirar.

José Zorrilla.

PAGOS

ENTREGAS HECHAS A LOS HABILITADOS

PUEBLOS Pls. Cet.

Por el 3.º y 4.º trimestre de 1891-92.

Nogueras, 220»32

Por el 1.º del año corriente.

Ferreruela, 135»62

Los O'mos, 435»62

Foz Calanda, 473»12

Anadón, 226»36

Armillas, 215»31

Muniesa, 596»87

Portalrubio, 93»45

Riodeva, 434»57

Villalba alta, 195»62

Por el 2.º

Santa Eulalia, 615»62

Bezas, 154»69

Torrelacárcel, 433»12

Torres, 431»87

Frias, 421»87

Alcañiz, 1525

Codoñera, 610»62

Báguena, 631»25

Bello, 451»87

Blancas, 474»37

Santa Cruz de Nogueras, 129»69

Aldehuela, 299»22

Orrios, 270»31

Tortajada, 234»06

Valdecebro, 98»44

Villalba alta, 195»62